



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá, Valle del Cauca, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 841

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIGLO XX
Demandado: JAIME PIEDRAHITA OSPINA
SAIDA MARITZA MAYA PRESIGA
Rad. No.: 76-834-40-03-004-**2021-00165-00**

ASUNTO

En atención a los escritos que anteceden, en los cuales los demandados JAIME PIEDRAHITA OSPINA y SAIDA MARITZA MAYA PRESIGA manifiestan que confieren poder especial, amplio y suficiente al abogado SANTIAGO SERPA PARRA, identificado con la C.C. No. 88.270.112 y T.P. 278.953 del C.S.J, para que los represente dentro del proceso de la referencia, el Juzgado reconocerá personería jurídica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G. del P.

Así mismo, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el 91 *ibidem*.

El artículo 301 del Código General del Proceso indica que, cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente, y al respecto se tiene que los escritos mencionados anteriormente cumplen con los requisitos expuestos, resaltando que este Despacho verificó la autenticidad de los documentos, los cuales tienen plasmada la firma de los demandados, por lo que se tiene la certeza de que fue producido por quienes manifiestan ser.

De otro lado y de acuerdo al tenor del artículo 91 *ibidem* el cual indica el término del traslado de la demanda, se ordenará que por secretaría se contabilicen los términos para que la parte demandada solicite dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la notificación por conducta concluyente, la reproducción de la demanda y de sus anexos; igualmente se advertirá que vencido dicho término, empezara a correr el de la ejecutoria y del traslado de la demanda.

Así pues, se tendrá por notificados por conducta concluyente a los demandados JAIME PIEDRAHITA OSPINA y SAIDA MARITZA MAYA PRESIGA, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, a partir del día 27 de agosto de 2021.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados JAIME PIEDRAHITA OSPINA identificado con C.C. 94.356.512 y SAIDA MARITZA MAYA PRESIGA identificada con la C.C.41.948.104, de todas las providencias dictadas dentro del proceso, a partir del día 27 de agosto de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 301 y 91 del C. G. del P.

SEGUNDO: ADVERTIR a los demandados JAIME PIEDRAHITA OSPINA y SAIDA MARITZA MAYA PRESIGA que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por conducta concluyente, podrán solicitar en la secretaria del Juzgado que le suministren la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales empezarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Los anteriores serán contabilizados por secretaría.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al abogado SANTIAGO SERPA PARRA, identificado con la C.C. No. 88.270.112 y T.P. 278.953 del C.S.J., en los términos y con las facultades otorgadas por los JAIME PIEDRAHITA OSPINA y SAIDA MARITZA MAYA PRESIGA en los poderes que anteceden.

CUARTO: por secretaría **DIGITALÍCESE** el expediente y suminístrese el link a los demandados al correo electrónico aportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 118

HOY, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.